



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA

Nro. 112-AL-GADMPVM-2026

EXONERACIÓN DE INTERESES, DETERMINACIÓN DE CAPITAL Y REGULARIZACIÓN DE LA CUENTA N.º 15640 (MACROMEDIDOR URBANIZACIÓN LAS BROMELIAS)

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 300 de la Constitución determina que el régimen tributario se regirá por los principios de equidad, eficiencia y simplicidad administrativa;

Que, el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado;

Que, el artículo 57 literal c) del COOTAD faculta al concejo municipal a crear, modificar o exonerar tasas por servicios públicos;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece que la actuación administrativa se rige por los principios de razonabilidad, proporcionalidad, buena fe y seguridad jurídica;

Que, el artículo 100 del COA dispone que los actos administrativos deberán ser debidamente motivados;

Que, mediante Memorandos Nros. GADMPVM-DAPA-2025-1124-M, GADMPVM-DAPA-2025-1126-M, GADMPVM-TSR-2025-1573-M y GADMPVM-DFI-2025-1056-M, se determinó el valor adeudado correspondiente a la cuenta N.º 15640;

Que, mediante Informe Nro. GADMPVM-DAPA-2025-0039-I y documentación técnica posterior, se estableció que el valor total adeudado asciende a USD 22.432,54, compuesto por capital e intereses;

Que la cuenta N.º 15640 se encuentra a nombre del Comité Pro Mejoras de la Urbanización Las Bromelias, del análisis técnico se evidencia que el consumo de agua potable corresponde a usuarios individualizados (97 usuarios); el macromedidor constituye únicamente un mecanismo de medición colectiva, no un consumo propio del Comité

Que no existe identidad entre el sujeto obligado formal (Comité) y los beneficiarios reales del servicio, lo cual rompe el principio de correspondencia entre consumo y obligación de pago.

Que el servicio de agua potable constituye un servicio público esencial, cuya prestación genera una obligación de pago. Sin embargo, conforme a los principios constitucionales (Art. 227 y 300).

Que del análisis técnico y documental se evidencia que el Comité no es consumidor directo, por cuanto no solicitó ni firmó contrato de prestación del servicio con la extinta EPMAPA, como tampoco con el GAD Municipal. Como resultado de esta gestión, mediante Informe Nro. GADMPVM-DAPA-2026-0001-I, de fecha 18 de enero de 2026, se informó que, conforme a lo certificado por la Secretaría General mediante Memorando Nro. GADMPVM-SEG-2026-0015-M, no se encontró documentación administrativa, contractual ni técnica que respalde la creación de la cuenta N° 15640 a nombre del Comité Pro Mejoras de la Urbanización Las Bromelias, ni la asignación del consumo total del sistema a un único usuario, evidenciándose además la inobservancia del Art. 18 de la Ordenanza Nro. 03-CMPVM-2013 respecto al prorrateo del consumo (NUT: GADMPVM-2025-11289).

Que la Ordenanza Nro. 03-CMPVM-2013, Ordenanza para la Administración, Regulación y Control de Tasas de Agua Potable y Alcantarillado para el Cantón Pedro Vicente Maldonado, en su Art. 18, establece que en urbanizaciones y conjuntos habitacionales el consumo registrado por el macromedidor deberá ser prorrateado entre los usuarios del complejo, disposición que no fue aplicada correctamente en su momento, al haberse cargado el excedente a una sola cuenta sin respaldo contractual.

Que para que proceda el cobro de intereses debe existir obligación válida, mora imputable y sujeto claramente determinado, lo que no sucede por falta de relación contractual entre el ente prestador del servicio y el obligado a cancelar por el servicio recibido.

Que conforme al Art. 3 del COA sobre la razonabilidad: No es lógico mantener intereses cuando la base de imputación es defectuosa. Proporcionalidad: La carga económica no puede ser excesiva ni injustificada. Buena fe: Los administrados no pueden ser perjudicados por errores administrativos. Seguridad jurídica: La obligación debe ser clara y determinada

Que las tasas constituyen prestaciones pecuniarias exigidas por el Estado como contraprestación directa por la prestación de un servicio público individualizado en el usuario.

Que los intereses moratorios tienen naturaleza accesoria y requieren una obligación principal válida, exigible y correctamente determinada.

Que la normativa local establecía que el consumo del macromedidor debía ser distribuido entre los usuarios y la diferencia entre macromedición y micromedición debía ser prorrateada. Esto implica que la obligación siempre fue individual en su esencia, aunque colectivamente registrada. Además se verifica que el Comité fue considerado como deudor único sin ser el consumidor real ni tener control sobre el pago individual.

Que la Administración debe actuar conforme a criterios de buena administración, evitando trasladar a los administrados las consecuencias de sus propias deficiencias.

Que del análisis técnico, administrativo y normativo efectuado, se concluye que no se ha identificado documentación que respalde la creación de la cuenta N.º 15640 a nombre del Comité Pro-Mejoras de la Urbanización Las Bromelias ni la aceptación expresa para asumir el consumo total del sistema macromedidor, evidenciándose además que la aplicación del Art. 18 de la Ordenanza Nro. 03-CMPVM-2013 no se habría ejecutado conforme a lo previsto, al concentrarse el consumo excedente en una sola cuenta; en este contexto, la presente propuesta se fundamenta en la normativa vigente y la realidad técnica del sistema macromedidor, con el propósito de plantear un mecanismo de cobro equitativo, proporcional y jurídicamente procedente, que evite la imputación indebida de la deuda a un solo usuario y permita la recuperación del valor adeudado dentro del periodo de la actual administración municipal.

Que, del análisis técnico y jurídico se evidencia que la cuenta corresponde a un sistema de macromedidor, en el cual el Comité Pro Mejoras de la Urbanización Las Bromelias figura como titular formal, sin ser el consumidor real del servicio;

Que, se ha identificado la existencia de aproximadamente 97 usuarios activos, cuyos consumos individuales generaron la deuda, configurándose una falta de correspondencia entre el sujeto formal y el sujeto material de la obligación;

Que, la generación de intereses por mora carece de sustento jurídico suficiente, al no existir una imputación válida y directa de la obligación al titular formal de la cuenta;

Que, es deber de la administración pública adoptar medidas que garanticen la equidad, proporcionalidad y recuperación efectiva de cartera, evitando cargas económicas injustificadas;

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, que declara, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Pichincha, confiere al señor Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240, 253 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Disponer la exoneración total de los intereses generados en la cuenta N.º 15640, correspondiente al Comité Pro Mejoras de la Urbanización Las Bromelias, por el valor de USD 4.492,72, en razón de la falta de imputación válida de la mora y la existencia de

una deficiencia estructural en el sistema de facturación.

**Art. 2.-** Establecer como valor exigible únicamente el capital correspondiente al servicio de agua potable, que asciende a USD 15.906,55, sin perjuicio de los valores generados en el ejercicio fiscal 2025 por USD 2.033,27, los cuales deberán ser considerados en la regularización correspondiente.

**Art. 3.-** Disponer que el valor del capital adeudado sea distribuido proporcionalmente entre los usuarios reales del sistema de micromedición identificados, en función de equivalencia y suficiencia recaudatoria mediante criterio técnico equitativo mismo que constará como valor a cancelar en la siguiente facturación mensual.

**Art. 4.-** Ordenar a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado la implementación de un proceso de individualización de cuentas, a fin de asignar responsabilidades directas a cada usuario (97) y evitar futuras acumulaciones de deuda colectiva.

**Art. 5.-** Autorizar la suscripción de convenios de pago con los usuarios beneficiarios del servicio, conforme a la normativa vigente, a fin de garantizar la recuperación efectiva del capital adeudado, en ese caso se calcularán los intereses para lo venidero.

**Art. 6.-** Disponer la notificación de la presente resolución a al Comité Pro Mejoras de la Urbanización Las Bromelias, Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, Dirección Financiera y de manera individual a cada usuario con el respectivo valor prorrateado.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, en coordinación con la Dirección Financiera, adoptará las medidas técnicas y administrativas necesarias para la correcta aplicación de la presente resolución, asegurando el respeto a los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad del servicio público.

**SEGUNDA:** La Dirección Financiera procederá a dar de baja el título de crédito por el monto total que incluye capital e intereses y en su lugar, previa coordinación con la Dirección Técnica emitirá los títulos individuales a ser recaudados en la siguiente facturación del servicio mensual de agua potable.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** En el término máximo de 15 días, contados a partir de la suscripción de la presente resolución, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado deberá:

1. Implementar el proceso de individualización de usuarios;
2. Realizar el prorrateo proporcional de la deuda total sin intereses dividido para todos los usuarios de la micromedición, exceptuando aquellos que no correspondan;



3. Presentar un informe de cumplimiento a la máxima autoridad.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios institucionales correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el día 04 de mayo de 2026

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**

